



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1 y 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 99 fracción II, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A ABSTENERSE DE CUALQUIER USO INDEBIDO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL Y A GARANTIZAR SU USO EXCLUSIVAMENTE INSTITUCIONAL APEGADO AL ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las alcaldías de la Ciudad de México, como órganos político-administrativos, cuentan con diversos bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones, entre ellos, el parque vehicular oficial, éste resulta indispensable para la atención a la ciudadanía, traslado a reuniones institucionales, entre otras.

En ese sentido, es importante precisar que como podemos darnos cuenta, este tipo de vehículos, no son para uso particular de las personas servidoras públicas que los tienen bajo su resguardo, tampoco debe hacerse mal uso de ellos. Es decir, no pueden ser usados para realizar actividades personales como ir a recoger a sus hijas o hijos a la escuela o para transportar personas ajenas al personal de la alcaldía. De igual forma, no pueden utilizarse en acciones contrarias a la normatividad como el uso de carriles confinados para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte, pasarse un semáforo, o infringir cualquier ordenamiento, además éstos deben cumplir con las características que la ley determina por ser parte del patrimonio público.

La propia Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53 apartado B, numeral 3, inciso a), relativo a Gobierno y régimen interior, fracción XI, establece que las alcaldías tienen a su cargo la administración de los bienes muebles e inmuebles que les sean asignados sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la



propia Constitución, lo que implica no solo su uso, sino también su resguardo y uso conforme a los fines institucionales.

Aunado a lo anterior, en el mismo sentido, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 fracción XI, establece que la persona titular de la alcaldía es quien dirige la administración pública de la demarcación, por lo que recae en dicha figura la responsabilidad sobre el uso adecuado de los recursos asignados.

Además, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos que dispongan las diferentes demarcaciones territoriales deben administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, lo que evidentemente excluye cualquier utilización con fines personales o diversos a la actividad institucional para la cual está concesionado.

Sin embargo, últimamente se han difundido en distintos medios de comunicación, particularmente en redes sociales, diversas imágenes y reportes ciudadanos en los que se observa el mal uso de vehículos oficiales. Este tipo de situaciones ha generado una percepción en la ciudadanía sobre el uso indebido que se da a los vehículos oficiales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, las redes sociales se han consolidado como un espacio en el que la ciudadanía se expresa de manera directa respecto de sus inquietudes, quejas y opiniones en relación a distintas situaciones que observa en su entorno y como fuente de información. Este tipo de plataformas ha permitido visibilizar sucesos que, de otra forma, difícilmente tendrían el mismo alcance o difusión.

Bajo ese contexto, se han identificado diversas publicaciones en plataformas como *Facebook* e *Instagram*, en las que se exhibe el uso de vehículos oficiales de distintas alcaldías en circunstancias que han generado cuestionamientos y malestar entre las y los vecinos, al percatarse que dichos vehículos se usan para fines totalmente ajenos a los destinados, o bien, sin ser vehículos de emergencia avanzan sobre los carriles confinados del Metrobús, incluso en algunos casos ni placas tienen. Imágenes como las que a continuación se reproducen, así como videos difundidos por la propia ciudadanía, son en muchas ocasiones temas de conversaciones públicas.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



FUENTE: Publicación difundida a través de la red social Instagram



FUENTE: Publicación difundida a través de la red social Instagram



FUENTE: Publicación difundida a través de la red social Instagram

Al respecto la Suprema Corte de Justicia, en la tesis con registro digital número 2004949, ha sostenido que la información contenida en páginas electrónicas puede constituir un hecho notorio cuando es accesible al público en general, lo que la hace susceptible de ser considerada dentro del análisis de situaciones relacionadas con el actuar de las autoridades.¹

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial* (Registro digital 2004949). Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, en virtud de que "los tribunales colegiados tomaron distintos elementos que en cada caso valoraron para determinar si se trataba de un hecho notorio o no, y tal circunstancia impide tener un mismo punto de partida para llegar a una conclusión."

*Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."***

En el mismo sentido, resulta importante señalar que en mi Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se han recibido comentarios y reportes ciudadanos que refieren situaciones similares, particularmente en el caso de unidades identificadas con diversas alcaldías, dichas quejas ciudadanas se advierte la circulación de vehículos con logotipos oficiales sin placas visibles y haciendo uso de carriles confinados como los del Metrobús, sin que exista justificación alguna, contraviniendo la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México. Este tipo de señalamientos se replican, en distintos contextos, en otras alcaldías, lo que refuerza la necesidad de atender esta problemática en las 16 demarcaciones, para evitar posibles irregularidades, pero sobre todo para preservar la confianza de la ciudadanía en las autoridades de primer contacto, garantizando que los recursos públicos sean utilizados exclusivamente para los fines que les son concedidos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos a los que están destinados.

SEGUNDO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 7 que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, principios como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales resultan aplicables al uso de los bienes muebles asignados a la administración pública, incluyendo el parque vehicular oficial.

TERCERO. Que el artículo 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones I y XI de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías **dirigir y administrar los recursos materiales y los bienes muebles de la demarcación territorial**, lo que implica la responsabilidad de supervisar el uso correcto de los bienes muebles, como lo es el parque vehicular oficial.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone que la persona titular de la alcaldía es responsable de la conducción de la administración pública en su demarcación, lo que conlleva la obligación de garantizar el uso adecuado de los recursos asignados, por ejemplo, los vehículos oficiales que he mencionado.

QUINTO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 51 primer párrafo señala lo que al tenor literal se transcribe:

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

...



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 alcaldías a que el parque vehicular bajo su responsabilidad, cumpla con los requerimientos legales que los acredite como tal y puedan circular con apego a la ley.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 alcaldías, así como a las personas servidoras públicas se abstengan de cualquier uso indebido del parque vehicular bajo su resguardo, garantizando su uso exclusivamente institucional y conforme a la normativa aplicable.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de mayo de 2026.

Certificado de firma 12/05/2026 11:55

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6A03695F238ED23D784719E0 Nombre y extensión: PA DVHLR Vehículos Alcaldías.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: <small>bc4b02394b2f3af3292080e0a3e38f1234aad4a3ce636134d1972ae78269418b</small> Huella digital del contenido del documento firmado: <small>5bce421b76d808de8e3fb811410c6d88b0653022b277aae68797482033a9a58d</small>	Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: hugo.lope@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 201.124.242.70 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 12/05/2026 11:54

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 12/05/2026 17:55:41 UTC (12/05/2026 11:55:41 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: <small>6ca8b4c9-00f0-42fb-9fa5-98730bc64789.cons</small> Huella digital contenida en la constancia: <small>5bce421b76d808de8e3fb811410c6d88b0653022b277aae68797482033a9a58d</small>	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: SR LUZ SA DE CV Método de notificación: Correo Correo: hugo.lope@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A0369962E2666756C26E7F4 IP: 201.124.242.70 <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;"> Firma con texto <i>Victor Hugo Lobo Rodriguez</i> </div>	Enviado: 12/05/2026 11:54:43 Aceptó Aviso de Privacidad: 12/05/2026 11:55:35 Visto: 12/05/2026 11:55:35 Confirmado: 12/05/2026 11:55:35.461 Firmado: 12/05/2026 11:55:35.463

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

